



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora jueza el presente proceso, donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESÙS HERNÁNDEZ PÉREZ, C.C. N°1,003,141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N° 50.957.727, (TIA), SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA), LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMA) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA)
APODERADO	ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ – C.C. 78.024.252,
DEMANDADOS	MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. N°10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. N°70.698.026.
RADICADO	23001310300320220018400
ASUNTO	AUTO- RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se procederá a rechazar de plano la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda, fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, de ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, C.C. N°1,003,141.566, ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N° 50.957.727, SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, Y PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406, contra MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. N°10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. N°70.698.026, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación por el sistema TYBA con la OPCIÓN rechazo in límine., para que en caso que reingrese el sistema de reparto le asigne otro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Avm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870cf8b57dd147f9dab273614bb15e850b7fb151179fcd7cfed54f5d076f426e**

Documento generado en 25/10/2022 06:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>